en este punto,

XXII El secretario del ayuntamiento, que no la de ser ninguno de sus individuos, a menos que la cortectad del vecindario sea un obstatoulogal inicio de la diputacion provincial, quales ser removido, por el ayuntamiento chando lo estimare conveniente, con el consentimiento de la misma diputación; vilo que: osta decida sobre el particular, se tendra por definitivamente resuelto, y no se admitira recurso alguno. Para variar la dotacion que por reglamento 6 costumbre tenga el secretario, deberá el ayuntamientó obtener la aprobacion de la diputacion provincial, y despues deberá recacrila del gobierno, sin cuya anuencia no podrá hacerse alteracion

XXII. Estará á cargo de cada ayuntámiento, bajo su responsabilitlad, culdar de que se renueven sus individuos en el tieme, pò, modo y forma que previenen la constitucion y el decreto de 23- de mayo de 1812; dando parte al gefe político de haberle así ejecutado; debiendo nombrarse: por cada junta parroquial dos escrutadores para que concurran de todos los actos de la eleccion con el presidente y secretario, y cuidando muy particularmente elayuntamiento de que se avise a todos los vecinos con anticipación suficiente al dia de la eleccion por aquel medio que estuviere en uso, para que concurran á ella. Para la eleccion do los individuos del ayun-

tadoresing transmitted a living Library - XXIII. El último domingo de Noviembre de 1813 en ultramar, y el ultimo demingo de Setiembre de 1814 en la Península, islas y posesiones advacentes, y ast sucesivamente cada dos años, en que debon celebrarse las juntas electorales de parroquia de que habla el capítulo III, título III de la constitucion, él que presida el ayuntamiento de cada pueblo debers bajo la mas estrecha responsabilidad, avisari luavecinos por los medios que esten en:

tamiento, los electores nombraran de en-

tre elles milmes des que hagan de escru-

de delebrari com arreglo a la constitucion, la junta 6 juntag elegtojulgsade: parregids#1

para nonabran ebblector brelectores qua curvir en chiha soñalddogror la misma chis-

titucion a las olecciones de partido. A este i efecto el one presida el avuntamiento le convocará en elzdia on que ha do darse: este anticipado aviso aclos recinos, para,

que en el mismo avuntamiento se designon las personas que con arreglo a lo que previene el artículo 46 de la constitucion

deban presidir las juntas olectorales de parroquia. Célebradas que sean estas juan tasi dara el que presida el ayuntamiente parte al gefe político de la provincia de habeise ejecutadorom atsa ang af abet e

XXIV. Cada ayuntamiento cuidare de 1

que los bágagés, ulojamientos y domás m ministros pari la tropa se vepartan coit igualdad y equitativamente entre los web cinos, conformo de la codenanza y registi montos; y así mismo de que se observe 🌬 mas exacta cuenta y razon para los como respondientes abonos. En todos estos pun tos observará el ayuntamiento con escrapulosidad las ordenes que reciba del gefe politico superior o del subalterno. XXV. Por ultimo, pertenece a los ayund

tamientos cuidar de todos los demas objec tos que les estan encomendades por leges, regimmentos u ordenanzas municipales, es todo lo que no se oponga a la presenta ्य विशेष को स्मेर की स्वीति हैं। है बाइप्रासी <mark>हैं</mark> instruccion. to be the of the along moveds and be ob engle in historing Laboration 480 Wat

CAPITULO II.

De las obligaciones y cargos de las diputaciones provinciales.

Art. I. Siendo del cargo de las dipersos ciones provinciales onidar del iomanica miento de ayuntamientos en los puebles dondq no le hays, en los terminos que previene el articulo 335 de la constitucion deberán tomar tazon esacta dak vécinda rio de cada pueblo donde haya de Estable uso, de que en el proximo domingo se han cerse ayuntamiento; para que si diese